

De Equino 0,3 €/Kg.

**Despachos de Establos**

Por cada Corral Cubierto 150,2 €Mes

Por cada Corral descubierto 78,1 €Mes

Alquiler diario por cabeza vacuno y cerda 0,9 €/ Dia

Alquiler diario por cabeza lanar y cabrío 0,6 €/Dia

**Frigoríficos**

Cámaras mantenimiento al mes o fracción 30 €Mes o Fracción

Cámaras congelación al mes o fracción 15 €Mes o Fracción

**Artículo 6. Exenciones.**

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario.

**Artículo 7. Devengo**

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento en que se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible.

**Artículo 8. Derechos por la prestación del servicio**

Los derechos señalados en la tarifa llevan comprendidos todas las manipulaciones de matanza, examen microscópico, servicios de acarreo, carga y descarga y las demás propias de estos establecimientos.

**Artículo 9. Arrendamiento.**

1. El arrendamiento de los corrales del matadero se hará por meses, quedando el Ciudad Autónoma de Melilla en libertad de hacer la concesión a los arrendatarios, con las condiciones que estime oportunas.

2. El arrendamiento será prorrogable tácitamente por meses, no permitiéndose el uso de dichos corrales más que para estadía de las reses que se van a sacrificar en plazo inmediato, exigiéndose para ser usuario de los mismos, la condición de entrador de reses en el matadero, reservándose el Ciudad Autónoma de Melilla la facultad de fijar las condiciones que estime convenientes para la mejor utilización de los corrales.

**Artículo 10. Resolución de casos no previstos.**

Los casos no previstos que puedan surgir los resolverán por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, o mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, según su importancia, siendo determinada ésta por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**Artículo 11. Régimen de declaración e ingreso**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará e ingresará en el plazo de los 10 días siguientes a la finalización de la prestación del servicio.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y al amparo de lo establecido en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos, o quienes les representen, deberán solicitar la prestación de las actividades y servicios que constituyan el hecho imponible de esta tasa, estando asimismo obligados a ingresar simultáneamente, en